

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de informar, de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 16 de diciembre de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radico: 630014003006-2015-00206-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, la cual es coadyuvada por la ejecutada y por reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto mediante auto del 12 de mayo de 2015, la cual fue comunicada mediante el oficio No. 2304 con destino a la FIDUPREVISORA (véase en las páginas 13 y 29 del cuaderno 2 del expediente digital (respectivamente)). Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se libraré a solicitud de la parte interesada, el oficio con destino al pagador y será carga suya la radicación del mismo ante su destinatario.

Tercero: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante, es decir, al abogado CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.821, de los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta la suma de \$

18.517.394,00, suma que corresponde a los Depósitos judiciales que se encuentran relacionados en el archivo 32 del expediente digital, y los que se sigan descontando, a favor de la demandada MARLENE DEVIA LEYTON. Lo anterior a solicitud de las partes.

Cuarto: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Efectuado lo anterior, archivar el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO <u>Nº 211 DEL 11 DE ENERO DE 2022</u> BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral**

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88359bf67c99f72d86456b79019e4312449eef620bc4b22db2ce5542ad03a77f**

Documento generado en 16/12/2021 09:06:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>